

AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

ACTA DE PLENO SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE 31 DE ENERO DE 2022

En Santa Cilia, el lunes 31 de enero de 2022, a las 19.30 asistieron. D. Adrián Vinacua Giménez, D. Alberto Climente Mareca, D. José María Alcaire Alcaire y D. José Ignacio Acín Gironza.

Tras comprobarse que existía quórum para la celebración del Pleno, el Presidente dio comienzo a la sesión.

El Sr. Alcalde propuso añadir un nuevo punto al orden del día: **PUNTO DÉCIMO.** Aprobar, si procede, la reducción del IBI para las instalaciones de energía fotovoltaica, lo cual se aprobó por unanimidad, pasando a formar parte del orden del día.

PUNTO PRIMERO. Aprobar, si procede, el borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2021.

Se procedió a la votación por unanimidad de los presentes con derecho a voto del contenido del mismo.

PUNTO SEGUNDO. Dación de cuenta de Decretos de Alcaldía, correspondencia oficial o de interés municipal, instancias y solicitudes.

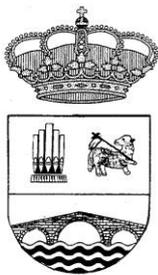
El Alcalde enumeró que había 4 licencias actualmente en tramitación.

Respecto a los Decretos de Alcaldía se informó del listado de Decretos que se habían aprobado desde el último pleno, esto es:, Decreto Plan de Concertación de obras y Decreto de adjudicación POS 2021

Respecto a instancias y solicitudes se mencionó la petición de disminuir el IBI para instalaciones fotovoltaicas, que motivó su inclusión como punto adicional en el Pleno.

PUNTO TERCERO. Aprobar, si procede, el Presupuesto de Santa Cilia 2022 para su posterior remisión a la Cámara de Cuentas



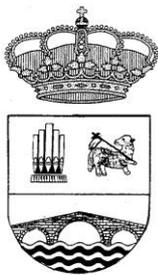


AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

Se procedió a la aprobación del mismo por unanimidad de los presentes con derecho a voto.

PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA PARA EL EJERCICIO 2022		
ESTADO DE INGRESOS		
CAPÍTULO I IMPUESTOS DIRECTOS		
APLICACIÓN ECONÓMICA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11200	Imp. sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica	10.500,00 €
11300	Imp. Sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana	104.400,00 €
11500	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	8.800,00 €
11600	Imp. sobre el incremento de valor de los terrenos de nat. urbana	1.500,00 €
13000	Imp. sobre actividades económicas	2.500,00 €
	TOTAL	127.700,00 €
CAPÍTULO II IMPUESTOS INDIRECTOS		
APLICACIÓN ECONÓMICA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
29000	Imp. sobre construcciones, instalaciones y obras	2.000,00 €
	TOTAL	2.000,00 €
CAPÍTULO III TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS		
APLICACIÓN ECONÓMICA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
30000	Servicio de abastecimiento de agua	19.000,00 €
31300	Tasa piscinas	5.500,00 €
32500	Tasa por expedición de documentos	20,42 €
33700	Tasa por aprovechamiento del vuelo	1.900,00 €

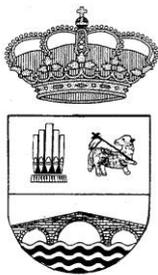




AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

33900	Otras tasas por utilización privativa del dominio público	50,00 €
39900	Otros ingresos diversos	3.500,00 €
TOTAL		29.970,42 €
CAPÍTULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
APLICACIÓN ECONÓMICA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
42000	Participación en los tributos del Estado	41.167,29 €
42090	Otras transferencias corrientes de la AGE	400,00 €
45001	Otras transferencias incondicionadas (DGA: Fondo Común Municipal)	18.023,88 €
45090	Otras subvenciones corrientes de la Adm de la CC.AA (Remonta)	5.000,00 €
46000	Agrupación municipal - 50% que abona Santa Cruz de la Serós	26.676,12 €
46100	DPH	14.000,00 €
46500	Comarca	0,00 €
TOTAL		105.267,29 €
CAPÍTULO V INGRESOS PATRIMONIALES		
APLICACIÓN ECONÓMICA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
52000	Intereses de depósitos	0,00 €
54100	Arrendamiento de fincas urbanas	5.857,26 €
54200	Arrendamiento de fincas rústicas	8.900,00 €
54201	Arrendamiento Antenas Movistar	0,00 €
55900	Coto de caza	8.400,00 €
TOTAL		23.157,26 €
CAPÍTULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
APLICACIÓN ECONÓMICA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
75080	Subvención depuración Pirineo 2019	275.235,98 €
76100	DPH subvención Plan Provincial 2022	73.920,00 €
76101	DPH Otras	11.574,01 €



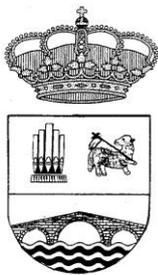


AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

	TOTAL	360.729,99 €
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	648.824,96 €

PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA PARA EL EJERCICIO 2022			
ESTADO DE GASTOS			
CAPÍTULO I GASTOS DE PERSONAL			
APLICACIÓN		DENOMINACIÓN	IMPORTE
PROGRAMA	ECONÓMICA		
9200	12000	Retribuciones personal funcionario	45.000,00 €
9200	14300	Retribuciones personal	63.000,00 €
9200	16000	Seguros sociales	35.936,23 €
		TOTAL	143.936,23 €
CAPÍTULO II GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS			
APLICACIÓN		DENOMINACIÓN	IMPORTE
PROGRAMA	ECONÓMICA		
9200	21000	Infraestructuras y bienes naturales	7.875,00 €
9200	21200	Edificios y otras construcciones	100,00 €
9200	21300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	14.000,00 €
9200	22000	Ordinario no inventariable	3.100,00 €
9200	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	300,00 €
9200	22100	Energía eléctrica	20.000,00 €
9200	22103	Combustibles y carburantes	8.600,00 €
9200	22200	Servicios de telecomunicaciones	3.900,00 €
9200	22201	Postales	100,00 €
9200	22203	Informáticas	2.200,00 €
9200	22300	Transportes	113,68 €
9200	22400	Primas de seguros	6.800,00 €
9200	22500	Tributos estatales	9.800,00 €
9200	22602	Publicidad y propaganda	400,00 €

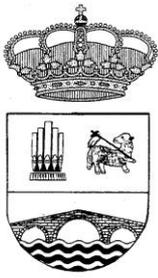




AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

9200	22609	Actividades culturales y deportivas-festejos	8.000,00 €
9200	22700	Limpieza y aseo	23.000,00 €
9200	22706	Estudios y trabajos técnicos	16.000,00 €
9200	22708	Servicios de recaudación a favor de la entidad	6.000,00 €
9200	22799	Albergue de peregrinos y piscinas	7.018,00 €
9120	23000	De los miembros de los órganos de gobierno	500,00 €
TOTAL			130.288,68 €
CAPÍTULO III GASTOS FINANCIEROS			
APLICACIÓN		DENOMINACIÓN	IMPORTE
PROGRAMA	ECONÓMICA		
0110	31000	Intereses	168,43 €
0110	35900	Otros gastos financieros	1.831,57 €
TOTAL			2.000,00 €
CAPÍTULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
APLICACIÓN		DENOMINACIÓN	IMPORTE
PROGRAMA	ECONÓMICA		
9410	46500	Transferencias a otras entidades (Comarca)	7.355,92 €
9200	48000	Ayudas para comedor escolar	2.000,00 €
TOTAL			9.355,92 €
CAPÍTULO VI INVERSIONES REALES			
APLICACIÓN		DENOMINACIÓN	IMPORTE
PROGRAMA	ECONÓMICA		
45000	61900	Obras Planes Provinciales 2022	73.464,00 €
45000	61902	Otras inversiones	11.560,23 €
45000	61903	Construcción de la EDAR de Santa Cilia	275.235,98 €
TOTAL			360.260,21 €





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

CAPÍTULO IX PASIVOS FINANCIEROS			
APLICACIÓN		DENOMINACIÓN	IMPORTE
PROGRAMA	ECONÓMICA		
0110	91100	Amortización préstamos a medio y largo plazo	2.983,92 €
		TOTAL	2.983,92 €
		TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	648.824,96 €

PUNTO CUARTO. Informar sobre el estado actual de obras de los diferentes planes y subvenciones

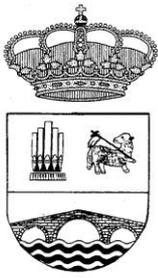
Se informó que el POS 2021 está concluido, y que el EDAR de Santa Cilia está en fase de adjudicación.

Respecto al Plan de Concertación de Obras, las mismas están en fase de ejecución.

PUNTO QUINTO. Informar de la apertura del POS 2022.

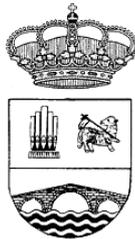
Se informó que se iba a realizar la obra de cobertura del Pabellón Municipal.





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

PUNTO SEXTO. Aprobar, si procede la nueva Ordenanza reguladora del Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para ajustarla a la nueva normativa.



Ayuntamiento de Santa Cilia

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

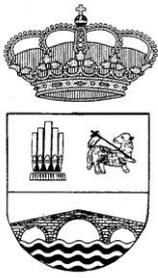
Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible. Supuestos de no sujeción

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales, y cuyo hecho imponible surge a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

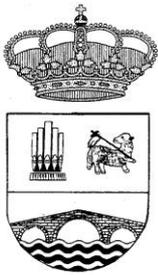
En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 2. Exenciones

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

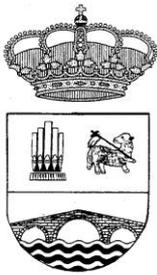
b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esto es:

9.2. Las leyes por las que se establezcan beneficios fiscales en materia de tributos locales determinarán las fórmulas de compensación que procedan ; dichas fórmulas tendrán en cuenta las posibilidades de crecimiento futuro de los recursos de las Entidades Locales procedentes de los tributos respecto de los cuales se establezcan los mencionados beneficios fiscales.

Lo anterior no será de aplicación en ningún caso cuando se trate de los beneficios fiscales a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 de este artículo.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

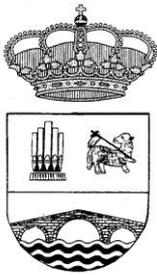
c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 4. Base imponible

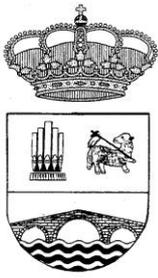
1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Los ayuntamientos podrán establecer en la ordenanza fiscal un coeficiente reductor sobre el valor señalado en los párrafos anteriores que pondere su grado de actualización, con el máximo del 15 por ciento.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

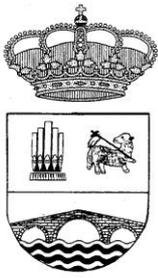
d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Los ayuntamientos podrán establecer una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes máximos siguientes:

a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 por ciento. Los ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción.





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la reducción se establecerá en la ordenanza fiscal.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

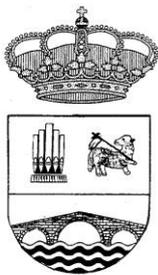
En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda de los aprobados por el ayuntamiento según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites siguientes:

Periodo de generación Coeficiente

<i>Inferior a 1 año.</i>	<i>0,14</i>
<i>1 año.</i>	<i>0,13</i>
<i>2 años.</i>	<i>0,15</i>
<i>3 años.</i>	<i>0,16</i>
<i>4 años.</i>	<i>0,17</i>
<i>5 años.</i>	<i>0,17</i>
<i>6 años.</i>	<i>0,16</i>
<i>7 años.</i>	<i>0,12</i>
<i>8 años.</i>	<i>0,10</i>





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

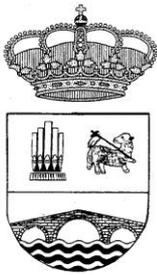
5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 5. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida

1. El tipo de gravamen del impuesto aplicable a la base liquidable fijado por el Ayuntamiento de Santa Cilia es del 30%.

2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

3. *La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados siguientes.*
4. *Se aplicará una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.*
5. *Se aplicará una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*

Artículo 6. Devengo

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

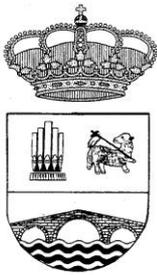
b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 7. Gestión tributaria del impuesto

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Santa Cilia la declaración que determine la ordenanza respectiva, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Este Ayuntamiento está facultado para establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de aquella dentro de los plazos previstos en el apartado 2 de este artículo. Respecto de dichas autoliquidaciones, sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1.5 y 4.5, respectivamente, el Ayuntamiento sólo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

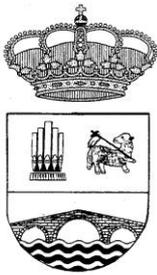
El Registro de la Propiedad de Jaca tiene cedida la gestión y recaudación de este tributo, en tanto en cuanto no se adopte disposición contraria en Pleno del Ayuntamiento de Santa Cilia.

En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el artículo 4.2.a), párrafo tercero.

5. Si este Ayuntamiento no estableciese el sistema de autoliquidación, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

a) *En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 3 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

b) *En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

7. *Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.*

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Esta obligación ya es exigible desde el 1 de abril de 2002.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

8. *Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, las Administraciones tributarias de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán para la aplicación del impuesto y, en particular, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1.5 y 4.5, pudiendo suscribirse para ello los correspondientes convenios de intercambio de información tributaria y de colaboración.*

Artículo 8. Pluralidad de obligados

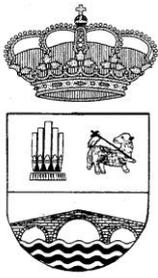
1. *Cuando con motivo de la transmisión de un terreno, en la modalidad de actos inter-vivos o mortis causa, resulten varias transmisiones de la propiedad, existirán tantos sujetos pasivos como transmisiones se hayan originado.*

2. *Se considerará, a los efectos del apartado anterior, que se han producido varias transmisiones cuando distintas personas transmiten o adquieren parte alícuotas, perfectamente individualizables, del bien.*

3. *Se considerará una transmisión.*

a) *La transmisión onerosa de un terreno propiedad de la sociedad legal de gananciales.*





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

b) *La adquisición gratuita de un terreno a favor de la sociedad legal de gananciales.*

En estos casos procederá presentar una autoliquidación.

4. *En los casos de varias transmisiones, están obligados a presentar autoliquidación por este impuesto todos los sujetos pasivos. No obstante, uno de los obligados podrá actuar como mandatario de los demás y presentar una sola autoliquidación, comprensiva de la totalidad de la deuda.*

5. *Cuando se trate de una autoliquidación, la obligación de efectuar el ingreso de la deuda resultante corresponderá al declarante, sin perjuicio de su facultad de repercutir a los restantes obligados la suma que en derecho les correspondiera satisfacer.*

Disposición adicional

Queda derogada la anterior ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el IVTNU

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, si bien, tal y cómo indica la Disposición Transitoria Única del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana; resultará de aplicación lo dispuesto en este real decreto-ley, tomándose, para la determinación de la base imponible del impuesto, los coeficientes máximos establecidos en la redacción del artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dada por este real decreto-ley.

Así, desde el 9 de noviembre de 2021 se viene aplicando ese Real Decreto-ley, de la cual esta Ordenanza tiene reflejo fiel.

En Santa Cilia, a 31 de enero de 2022,

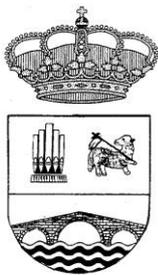
El Alcalde,

Adrián Vinacua Giménez

PUNTO SÉPTIMO. Aprobar, si procede, la nueva Ordenanza por expedición de informes y documentos municipales.

Se acordó un incremento de las tasas existentes del 5%. Si bien se determinó que la nueva ordenanza quería revisada para el Próximo Pleno revisando estos importes.

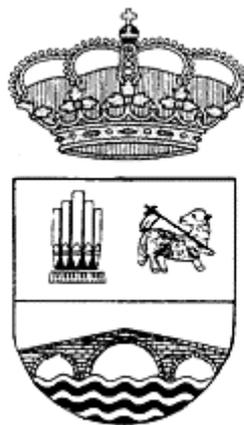




AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

PUNTO OCTAVO. Aprobar, si procede, la nueva Ordenanza reguladora del uso de la Pista de Pádel.

Se procedió a la aprobación de la misma por unanimidad de los presentes con derecho a voto.



Ayuntamiento de Santa Cilia

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LA PISTA DE PÁDEL

Artículo 1. Fundamento legal

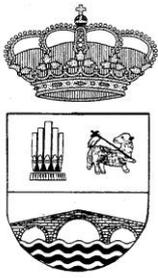
Conforme al artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entre las competencias de las corporaciones locales figura la promoción del deporte e instalaciones deportivas. Por ello, el Ayuntamiento de Santa Cilia establece las condiciones de uso de la pista de pádel municipal.

Y en base a los artículos 41 a 47 y 127 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales por la que se fijan los precios públicos

Artículo 2. Objeto

El objeto de la ordenanza es establecer las normas de uso de la pista de pádel, así como el precio público por el uso de la misma.





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

Artículo 3. Facultades

Además de las competencias genéricas atribuidas a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, queda facultada expresamente para:

a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

b) Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.

Artículo 4. Usuarios

1. Podrá utilizar las pistas de pádel municipales cualquier persona que lo solicite, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

2. Queda prohibido el uso de las pistas de pádel:

- A los menores de 12 años sin la supervisión de una persona mayor de edad.
- A aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.
- Para dar clases por parte de particulares, salvo las organizadas con intervención del Ayuntamiento.

Artículo 5. Equipamiento y uso

Para la utilización de la pista se deberá utilizar calzado deportivo adecuado, así como raquetas y pelotas propias de pádel. La pista está adecuada para la práctica de pádel, por lo que está prohibido cualquier otro juego. Antes de entrar en la pista, los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado.

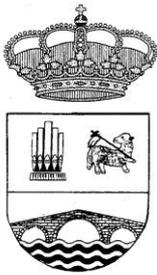
Artículo 6. Horario

El acceso a la pista será de 10.00 a 24.00. Si bien, podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento según las necesidades.

Artículo 7. Reserva de la pista

La reserva de la pista será por hora y media.





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

Artículo 8. Desarrollo de actividades

El Ayuntamiento de Santa Cilia podrá programar actividades como torneos, competiciones y cursos, por lo que el sistema de reservas podrá ser anulado o modificado hasta la conclusión de dichas actividades.

Artículo 9. Exoneración de responsabilidad

El Ayuntamiento de Santa Cilia no se hace responsable de la pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en las instalaciones deportivas.

Tampoco es responsable de las lesiones que se pudieran originar derivadas de la prácticas deportiva.

Artículo 10. Sanciones

Los usuarios que hagan un mal uso de la instalación o provoquen daños de manera intencionada podrán ser sancionados sin utilizar la pista, así como el abono de los daños causados. Se faculta al señor alcalde para la imposición de sanciones a los usuarios por incumplimiento de esta Ordenanza.

Para ello se tramitará el correspondiente expediente sancionador conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Naturaleza de precio público

La prestación patrimonial a satisfacer por el uso de la instalación tiene el carácter de precio público, por no concurrir ninguna de las circunstancias del artículo 20.1 b) del Real Decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habida cuenta que los servicios prestados por las instalaciones de pádel son de solicitud y recepción voluntaria y susceptibles de ser prestados por el sector privado.

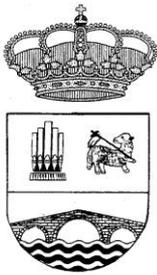
Artículo 12. Tarifas

1. El precio público es de:

- Para particulares 5 € por persona por hora y media.*
- Para menores de 12 años gratis.*
- Para asociaciones, clubes deportivos, impartición de clases y la celebración de eventos deportivos es de 200 €/ día.*

A este importe se podrá repercutir el coste de iluminación.





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

2. *El Ayuntamiento no alquila palas ni pelotas.*

3. *El Ayuntamiento se reserva el derecho a sacar bonos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales a los efectos de fomentar el uso de la pista.*

Artículo 13. Devengo y obligados tributarios

El devengo y la obligación de pago de la tarifa es exigible desde el momento en que se hace la reserva de la pista, y es conditio sine qua non para el acceso a la misma su abono en el Ayuntamiento.

En Santa Cilia, a 01 de febrero de 2022,

El Alcalde,

Adrián Vinacua Giménez

PUNTO NOVENO. Proceder, si así se acuerdo en Pleno, a la actualización del inventario municipal así como a la revisión del PGOU

Se acordó exclusivamente proceder a actualizar el inventario.

PUNTO DÉCIMO. Aprobar, si procede, la reducción del IBI para las instalaciones de energía fotovoltaica

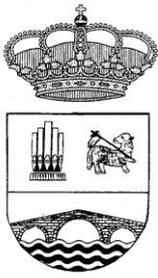
Se acordó modificar el IBI, determinando el importe exacto de bonificaciones para el próximo pleno.

PUNTO UNDÉCIMO. Ruegos y preguntas

Se preguntó por el bar el Salzar y el potencial incumplimiento del horario. El señor Alcalde informó que estaban cumpliendo conforme al horario que se había indicado en lo relativo a los puntos interpelados.

Respecto al presupuesto, se indicó que la partida de Gastos de Personal faltaba por incorporar el importe “Retribuciones personal funcionario”, si indicó que se revisaría. Si bien, a posteriori se comprobó que lo que indicaba el vecino en cuestión se trataba del Presupuesto presentando antes de su aprobación en la Comisión de Cuentas, y que el mismo ya fue corregido tal y como se refleja en el PUNTO TERCERO.





AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA (HUESCA)

El Señor Alcalde informó que se iban a solicitar unas ayudas PILGRIM para el albergue de peregrinos.

Tras concluir la fase de ruegos y preguntas no se plantearon cuestiones adicionales. Y el Alcalde, en su calidad de Presidente del Pleno ordenó que se procediera a llevar a cabo lo ordenado en este Pleno.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión a las 20.10, extendiéndose de lo tratado y acordado la presente Acta, de la que como Secretario-interventor doy fe, y que firmará conmigo el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.

El Secretario-interventor, dando fe

Dr. Emilio Magallón Verde

El Alcalde

D. Adrián Vinacua Giménez

